



DECRETO NÚMERO

DE 2025

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

"Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 111 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que *"el Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación"*.

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 8 establece como instancia nacional de planeación al Consejo Nacional de Planeación y en el artículo 33 reconoce para el nivel territorial como instancias de planeación a los *"Consejos Territoriales de Planeación municipal, departamental, distrital o de entidades territoriales indígenas y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación"*.

Que, respecto del Consejo Nacional de Planeación, la Ley 152 de 1994 en el artículo 9 establece su composición, el artículo 10 la calidad y periodo de sus integrantes, el artículo 11 las reglas de designación por parte del presidente de la República y el artículo 12 las funciones del cuerpo colegiado.

Que el párrafo del artículo 12 de la Ley 152 de 1994 establece que el Departamento Nacional de Planeación prestará apoyo administrativo y logístico al Consejo Nacional de Planeación. Por su parte, para el nivel territorial, el artículo 35 de la misma ley le asigna la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

responsabilidad de prestar el respectivo apoyo logístico y administrativo a las dependencias de planeación de las entidades territoriales y dispone las funciones que competen a los consejos territoriales de planeación.

Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 consagra las reglas generales de integración de los consejos territoriales de planeación, confiando su especificación a las asambleas departamentales y a los concejos municipales, según corresponda. Al mismo tiempo, esta disposición señala las reglas de conformación de los Consejos Consultivos de Planificación de los territorios indígenas.

Que, en el marco de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, Ley 1757 de 2015, se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, particularmente orientando a la rendición de cuentas, el control social, mecanismos de participación, presupuestos participativos y la inclusión en los planes de desarrollo y en los planes de gestión de las instituciones, acciones de promoción de la participación ciudadana, la creación del gasto de la participación ciudadana, entre otros temas.

Que la mencionada Ley en el artículo 48 define la rendición de cuentas como *“el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo”*.

Que el control social es definido en el artículo 60 de la Ley 1757 de 2015 como *“el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados”*.

Que el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, establece responsabilidades institucionales específicas en relación con las garantías a la participación; el reconocimiento y respeto de la autonomía; de acceso; de fortalecimiento; de protección; de promoción; y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana.

Que, del mismo modo el Diálogo Social se encuentra definido en el artículo 111 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 como *“un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial.”*

Que el Ordenamiento Territorial está definido en la Ley 1454 de 2011 como *“un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia."

Que la participación en la vida política y cultural es un derecho humano fundamental reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *La Corte ha sostenido que los derechos políticos de participación son derechos fundamentales* Sentencia T-369/18.

Que, aunado a lo anterior, la planeación participativa, tras la firma del Acuerdo Final de Paz, especialmente lo prescrito en el punto 2 numeral 2.2.6. *sobre la Política para el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa*, se configura en un elemento clave para la construcción de una paz estable y duradera, el surgimiento y vinculación de nuevos actores y su participación incidente en el debate y deliberación de los asuntos de interés público. Asegurar el cumplimiento e implementación de manera efectiva, hace necesario el fortalecimiento de participación en la elaboración, discusión, seguimiento a la ejecución y evaluación de los procesos de planeación y presupuestación, y promover su incidencia en las decisiones administrativas, en línea no solo por el precitado Acuerdo sino con el marco jurídico nacional e internacional.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" se establece como apuesta estratégica vincular a la ciudadanía como actor protagónico de las cinco transformaciones propuestas a través de la convergencia regional.

Que la convergencia regional es el proceso de reducción de *"brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país"*, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se establece que, con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán entre otros la participación ciudadana como habilitador que garantice *“además de los procesos electorales, [que] las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano”*.

Que, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, en el catalizador *“Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio”* se establece que para lograr los vínculos interregionales “se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes”.

Que a su vez, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia,” establecen que “se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios”.

Que, en virtud de lo anterior, uno de los caminos para avanzar en este propósito es el fortalecimiento y consolidación de la planeación participativa, especialmente, la puesta en marcha del Sistema Nacional de Planeación. El artículo 111 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” estableció:

ARTÍCULO 111°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. (...) Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, se realizaron ejercicios de participación ciudadana y el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Decreto fue publicado para comentarios en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web oficial del Departamento Nacional de Planeación.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación con enfoques diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente, y una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables al Consejo Nacional de Planeación, Consejos Territoriales de Planeación, Departamento Nacional de Planeación, Entidades Territoriales, y demás organizaciones, movimientos, asociaciones y figuras organizativas de la sociedad civil, involucradas en los procesos de planeación participativa.

Artículo 3. Definiciones y alcances. Para los efectos del presente Decreto se determinan las siguientes definiciones y alcances:

1. **Participación ciudadana.** Derecho humano fundamental en el marco del diálogo social, orientado a la incidencia de la ciudadanía en la vida política, administrativa, económica, social, ambiental y cultural, que aporta al cierre de brechas, la transformación territorial y la consolidación democrática de la paz.
2. **Planeación participativa.** Proceso mediante el cual la ciudadanía y las comunidades participan y se involucran en los escenarios de planeación nacional y territorial, para procurar que las políticas, planes, programas y proyectos públicos se diseñen de manera inclusiva, respondiendo a las demandas, necesidades y potencialidades ciudadanas y comunitarias. También se considera un escenario de encuentro entre voces diferenciadas con el propósito de construir consensos sobre bienestar y las potencialidades de los escenarios presente y futuro de territorios, la ciudadanía y sus comunidades con los que se aporta a la construcción de paz.
3. **Planeación territorial.** Conjunto de procesos que, de manera coordinada y sistemática, realizan las autoridades locales y el Gobierno Nacional con el propósito de definir políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo territorial, involucrando la perspectiva económica, social, ambiental y cultural de sus territorios y ciudadanía y comunidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

4. **Participación institucional.** Ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana y de las comunidades que se expresa en los espacios reglados por el Estado mediante normativas como leyes, decretos o resoluciones, que tienen por objetivo fomentar y facilitar la participación en el proceso de toma de decisiones y consulta en asuntos de interés público de manera sectorial. Se denominan también Instancias Reglamentadas de Participación Ciudadana.
5. **Participación ciudadana no institucional.** Ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana y de las comunidades que se expresa a través de formas, mecanismos e instancias autónomas, que no están reglamentadas por la norma, con alcances nacional y territoriales.
6. **Instrumentos de Planeación.** Herramientas técnicas y normativas de planeación y gestión que orientan el desarrollo del territorio en el corto, mediano o largo plazo; entre ellos Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento, Presupuestos Participativos, Planes de Acción de Transformación Regional, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o los Planes Estratégicos de los Esquemas Asociativos Territoriales.

Artículo 4. Principios. La planeación participativa se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Autonomía.** La Nación y las entidades territoriales ejercerán sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley.
2. **Descentralización.** Distribución de competencias entre la nación, entidades territoriales y esquemas asociativos que se realiza trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la nación los recursos necesarios para su cumplimiento.
3. **Deliberación, interlocución y diálogo social.** Habilitación, facilitación y promoción de espacios de diálogo y comunicación entre las diversas perspectivas y conocimientos de la ciudadanía y comunidades y las autoridades públicas (o niveles de gobierno) respecto a la planeación del territorio, con miras al establecimiento de acuerdos sobre el territorio.
4. **Horizontalidad.** Forma de relacionamiento en la cual la comunicación, la toma de decisiones y la colaboración entre diferentes niveles y áreas del gobierno se realizan de forma equitativa y sin jerarquías rígidas. Este enfoque promueve la participación activa de diversas entidades, instituciones, ciudadanía y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

comunidades, permitiendo que cada uno aporte conocimiento y experiencia al proceso de gestión y toma de decisiones.

5. **Igualdad.** Los actores se relacionan en escenario de gobernanza democrática entre diferentes niveles de gobierno y actores sociales, en igualdad de condiciones y reconocimiento.
6. **Transparencia.** Apertura y claridad que se refiere a que la información pública sea abierta, de calidad, oportuna, clara y eficaz para el aprovechamiento por parte de la ciudadanía y las comunidades, esté disponible gratuitamente y cumpla con los estándares básicos de datos abiertos, para que puedan ser utilizados y procesados, garantizando su accesibilidad por parte de los diversos grupos de interés.
7. **Acceso a la información.** Derecho fundamental que permite conocer las acciones y decisiones que toman las autoridades públicas sobre el manejo de los recursos, la ejecución de programas y proyectos, entre otros, que pueden ser de interés de la ciudadanía para incidir en la gestión pública, y con ello, potenciar el ejercicio de otros derechos. Contribuye a la transparencia de la gestión pública y, por lo tanto, se constituye en un elemento que facilita el control ciudadano de la actividad estatal.

Artículo 5. Enfoques. El presente Decreto tendrá los siguientes enfoques:

1. **Territorial.** La ejecución de las estrategias, instrumentos, políticas y acciones debe reconocer las especificidades y dinámicas geográficas, las relaciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, sexuales, de género, religiosas, étnicas y culturales de los territorios rurales, urbanos y periurbanos, así como las capacidades institucionales diferenciadas de las entidades públicas. Deberá considerar la generación de garantías para que los sectores sociales diversos que conforman cada escenario de planeación puedan actuar de manera incidente en ellos y que se consideren, valoren e incluyan, de ser pertinentes, sus propuestas en los planes.
2. **Género.** Orienta el desarrollo de acciones transversales para impulsar la participación real y efectiva de las mujeres y personas de los sectores LGBTIQ+ en los procesos de planeación participativa, como aporte para el avance en la garantía de sus derechos y el reconocimiento y transformación de las múltiples formas de discriminación que experimentan cotidianamente. Particularmente, deberán adoptarse medidas para facilitar la participación en igualdad de condiciones de las mujeres, superando los obstáculos relacionados con las labores de cuidado y los estereotipos que estigmatizan o limitan sus liderazgos, así como para la prevención de las violencias de género en el ámbito de la participación social y comunitaria.
3. **Étnico.** Reconoce la pluriétnicidad y multiculturalidad, para garantizar los derechos fundamentales a la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación, la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

autonomía y el gobierno propio de los pueblos étnicos, e integrarlos a los procesos de planeación participativa haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación.

4. **Diferencial.** Reconoce las características especiales de los grupos poblacionales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y sus cuidadores, campesinado, liderazgos sociales y comunitarios, grupos étnicos, personas LGBTIQ+, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas del conflicto armado, diversidad de creencias religiosas; y que por tanto requieren de atención especial por parte del Estado para involucrarse en condiciones de igualdad en los procesos de planeación participativa.
5. **Curso de Vida.** Considera las necesidades y características de las personas a lo largo de las diferentes etapas de su vida, desde la infancia hasta la vejez con el propósito de que sean incluidas en los procesos de planeación participativa.

Artículo 6. Modifíquese el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y adiciónense dos Capítulos, así:

**“TÍTULO 11.
PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

**CAPÍTULO 1.
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN EN LOS PLANES DE DESARROLLO**

**CAPÍTULO 3.
FORTALECIMIENTO A LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

Artículo 2.2.11.3.1. Sobre el proceso de planeación participativa en la gestión pública y la planeación nacional y territorial. La planeación participativa deberá realizarse en los momentos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, considerando las especificidades territoriales, las relaciones dinámicas y los efectos territoriales del conflicto armado, las interdependencias entre las zonas urbanas y rurales, y los impactos específicos en términos de sostenibilidad ambiental y cambio climático.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

El desarrollo de procesos de planeación participativa en la gestión pública, principalmente en los Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Presupuestos Participativos, deberá contemplar los siguientes pasos:

1. **Identificación y reconocimiento de actores.** Las autoridades locales o el gobierno nacional con apoyo del Consejo de Planeación y del Consejo de Participación Ciudadana (en los casos que aplique) en su nivel correspondiente, deben identificar los actores que estén interesados en ser parte de los procesos de planeación participativa nacional y territorial (entre otros para Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Presupuestos Participativos); contemplando, entre otros:
 - i. Participación Institucional como instancias de participación ciudadana y otros sistemas.
 - ii. Participación no institucional y expresiones de organización social y comunitaria.
 - iii. Organizaciones Sociales y/o representantes de Comunidades étnicas, campesinas, mujeres, LGBTIQ+, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, de personas con discapacidad y sus cuidadores, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, pensionados, trabajadores, sindicatos, migrantes, agentes culturales, usuarios de servicios públicos y de salud, entre otras.
 - iv. Organizaciones Comunales.
 - v. Juntas Administradoras Locales.
 - vi. Representantes de la economía formal e informal (incluyendo recicladores).
 - vii. Academia.
 - viii. Medios de comunicación comunitarios y privados.
2. **Diseñar una estrategia de participación.** La entidad responsable del instrumento de planeación exhortará al Consejo de Planeación de su nivel territorial, para diseñar e implementar de manera conjunta una estrategia que defina el alcance de la participación, objetivos, actividades, roles de los actores involucrados, lugar y cronograma de implementación y estrategia de seguimiento del instrumento de planeación territorial. La estrategia también deberá incluir acciones para la garantía de los pasos siguientes.
3. **Implementar la estrategia de participación.** La entidad responsable del instrumento de planeación, con el apoyo del Consejo de Planeación, pondrá en marcha la estrategia diseñada. En el marco de los espacios a desarrollar, se

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

propenderá por la participación paritaria de mujeres, de comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el numeral 1, literal 3 del presente artículo. Para la implementación se debe tener en cuenta:

3.1. Convocatoria. Adelantar una convocatoria amplia, pública, incluyente y transparente, involucrando a los actores identificados en el paso 1. Es importante invitar a participar a todas las personas o grupos territoriales. Este tipo de convocatoria garantiza que todos los interesados tengan acceso a la información relevante, como los requisitos, los plazos, etapas, entre otros, mediante canales accesibles y visibles para el público.

3.2 Preparación de actores. Previo a los espacios de participación, deberá desarrollarse un proceso formativo y de entrega de información, que permita a los participantes adquirir conocimiento sobre el ejercicio y el instrumento de planeación y ejercer su rol adecuadamente.

3.3. Acceso y uso de la información. La estrategia deberá integrar las condiciones requeridas en materia de acceso a la información pública, cumpliendo los principios de transparencia establecida en la ley, en lenguaje claro para la ciudadanía y las comunidades, lenguaje inclusivo para personas con discapacidad y lenguas propias de comunidades étnicas; y su divulgación en formatos abiertos, socializados mediante los canales más utilizados por la ciudadanía y las páginas web de las entidades territoriales, específicamente en el "Menú Participa" correspondiente.

4. **Retroalimentación permanente de la participación.** El responsable del proceso de planeación deberá retroalimentar la participación, indicando cómo y por qué se han tenido en cuenta o no las propuestas o recomendaciones ciudadanas en el instrumento de planeación. La retroalimentación debe realizarse de manera pública, formal y en formato de fácil consulta; utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y aquellos identificados y acordados en la estrategia de participación. El proceso y resultados deben ser publicados para fortalecer la gestión del conocimiento en las entidades y ciudadanía.
5. **Valoración del proceso participativo.** Los actores involucrados en la implementación de la estrategia, tanto ciudadanos y comunitarios como institucionales, valorarán el cumplimiento de lo propuesto en los pasos 1, 2, 3 y 4. Para ello, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y pondrá a disposición de las entidades y consejeros de planeación una herramienta para tal fin.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

- 6. Control social y rendición de cuentas.** Se promoverán y motivarán ejercicios de control social o de conformación de veedurías ciudadanas entre los actores interesados, para realizar seguimiento y evaluación de los procesos de planeación participativa sobre el instrumento de planeación; para lo cual podrá considerar una política de incentivos relativa al fortalecimiento de capacidades para el ejercicio del control social, con el propósito de motivar la realización y conformación de dichos ejercicios.

La ciudadanía que participe en calidad de representante debe informar a sus sectores representados sobre los resultados de la gestión adelantada en los distintos escenarios y espacios de participación definidos en la estrategia y en la implementación del instrumento de planeación.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, el gobierno nacional y territorial deben desarrollar una estrategia de rendición de cuentas con actividades permanentes con el fin de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones de la ciudadanía sobre la gestión realizada con respecto al instrumento de planeación.

La rendición de cuentas y el control social deben responder a lo señalado en los principios de transparencia, acceso a la información y máxima publicidad utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y otros de uso ciudadano. Estos canales deberán estar habilitados para uso institucional y ciudadano.

- 7. Garantías para el ejercicio de la planeación territorial.** Las Secretarías de Planeación o las entidades que hagan sus veces en los entes territoriales y el gobierno nacional deben prestar el apoyo administrativo, técnico, logístico y documental a los Consejos de Planeación y a los actores involucrados en el proceso de planeación participativa, para ejercer su derecho a la participación.

Las entidades territoriales y nacionales deberán garantizar la vida y la seguridad de los actores, reduciendo la estigmatización de los liderazgos sociales y cumpliendo las disposiciones normativas de protección en esta materia.

Deberá tener en cuenta para el desarrollo de las actividades previstas, las condiciones logísticas y procedimentales que garanticen la participación de personas con discapacidad, mujeres, comunidades étnicas, comunidades

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

lgbtiq+, campesinas, ciudadanía ubicada en zonas alejadas y las demás mencionadas en el numeral 7.1.

Estas disposiciones se complementarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, que en materia de garantías considera responsabilidades institucionales específicas en relación con el reconocimiento y respeto de la autonomía; de acceso; de fortalecimiento; de protección; de promoción; y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana.

Parágrafo: El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la formulación participativa de los instrumentos de planeación.

CAPÍTULO 4. SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN

Artículo 2.2.11.4.1. Definición y finalidad. Conjunto de actores, instancias de planeación, estrategias, instrumentos y políticas que se articulan para fortalecer los procesos de planeación participativa nacional y territorial, que contribuyan al cierre de brechas, al diálogo social, la transformación territorial y la construcción de paz.

Artículo 2.2.11.4.2. Actores del Sistema. Los actores del Sistema Nacional de Planeación son el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación de conformidad con el artículo 340 de la Constitución Política (departamentales, municipales y distritales, según aplique); asimismo, serán actores del sistema el Departamento Nacional de Planeación y las Entidades Territoriales, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.2.11.4.3. Ejes de acción. El Sistema Nacional de Planeación tendrá como principales ejes de acción:

1. Planeación participativa en instrumentos de planeación territorial que superen la división político-administrativa.
2. Fortalecimiento de capacidades.
3. Espacios de diálogo, intercambio de experiencias y trabajo en red.
4. Propuestas normativas o de política pública.

Parágrafo. En el marco de los ejes de acción, los actores del Sistema Nacional de Planeación podrán convocar resguardos y territorios indígenas, consejos comunitarios de comunidades NARP, territorialidades campesinas y zonas de reserva campesina,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Regiones Administrativas de Planeación, Esquemas Asociativos Territoriales, entre otras formas ordenamiento territorial reconocidas.

Los actores del Sistema Nacional de Planeación, en el desarrollo de los ejes de acción, podrán convocar a organizaciones, movimientos sociales o comunitarios, asociaciones y demás figuras organizativas de la sociedad civil interesadas en los procesos de planeación participativa.

La ciudadanía podrá solicitar la acción articulada del Sistema en sus ejes de acción a través de sus actores mediante los medios y los canales disponibles.

Los actores del Sistema Nacional de Planeación considerarán en la implementación de los ejes, acciones que promuevan el diálogo social y la innovación pública y social integrando el uso de tecnología y redes digitales que aporten a fortalecer iniciativas que surjan del funcionamiento del sistema.

Artículo 2.2.11.4.4. Funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación. Para su funcionamiento, el Sistema Nacional de Planeación deberá realizar un plan de trabajo nacional y planes regionales para definir y revisar la implementación de los ejes de acción que orientan el funcionamiento del Sistema.

Artículo 2.2.11.4.5. Encuentros regionales para la elaboración de los planes de trabajo regionales. El Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el Consejo Nacional de Planeación -CNP- convocarán a los actores del Sistema Nacional de Planeación durante el segundo semestre después de la posesión de alcaldes y gobernadores para construir un plan de trabajo regional que materialice los ejes de acción 2, 3 y 4 definidos en el artículo 2.2.11.4.3. del presente Decreto.

Se realizarán nueve (9) planes de trabajo que corresponden a las siguientes regiones:

- i. Caribe, conformada por los departamentos de: Atlántico, Cesar; La Guajira, Magdalena, Sucre, Córdoba, Bolívar.
- ii. Pacífico, conformada por los departamentos de: Valle del Cauca, Chocó. Cauca y Nariño.
- iii. Centro sur, conformada por los departamentos de: Caquetá, Putumayo, Huila, y Tolima.
- iv. Centro, conformada por los departamentos de: Boyacá y Cundinamarca.
- v. Santanderes, conformada por los departamentos de Norte de Santander y Santander.
- vi. Antioquia y Eje cafetero, conformada por los departamentos de: Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

- vii. Llanos, conformada por los departamentos de: Arauca, Vichada, Meta y Casanare.
- viii. Amazonía, conformada por los departamentos de: Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés.
- ix. San Andrés y Providencia.

En el marco de estos encuentros, se elegirá democráticamente (por mayoría simple) por votación a dos (2) consejeros o consejeras de planeación y un representante de las entidades territoriales (1) que ejercerán como comité de articulación regional.

Como mínimo uno de los delegados deberá ser mujer. Adicionalmente, se propenderá por la elección de comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el numeral 1, literal 3 del artículo 2.2.11.3.1. del presente Decreto que hacen parte de los consejos de planeación.

Los delegados o delegadas deberán provenir de lugares diferentes a ciudades capitales y departamentos, y no ser representantes de entidades territoriales que hagan parte de los Consejos de Planeación.

Los encuentros regionales deberán realizarse previa sesión del encuentro de construcción del plan de trabajo nacional, esto con el propósito de visibilizar e incluir las acciones que cada región define en su respectivo plan.

Artículo 2.2.11.4.6. Encuentro para la elaboración del plan de trabajo nacional. El DNP y el CNP convocarán a los siguientes actores del Sistema, para adoptar el plan de trabajo nacional. La adopción se realizará con la aprobación de la mitad más uno de los participantes en los encuentros. Se convocarán:

1. Un (1) Delegado de cada Consejo Departamental de Planeación, más un delegado del Consejo de planeación del archipiélago de San Andrés y Providencia.
2. Un (1) Delegado de cada Consejo de Planeación de ciudad capital de Departamento
3. Un (1) Delegado institucional de autoridad de planeación departamental.
4. Un (1) delegado institucional de autoridad de planeación de cada ciudad capital del país, más un delegado institucional de autoridad de planeación del archipiélago de San Andrés y Providencia.
5. Veintisiete (27) Consejeros y consejeras del nivel municipal elegidos democráticamente por cada una de las regiones establecidas en el artículo 2.2.11.3.2.5. del presente Decreto.
6. Diecisiete (17) integrantes del Consejo Nacional de Planeación.
7. Director del DNP o su delegado.

Se realizarán dos tipos de encuentros nacionales:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

- i. Encuentro cuatrienal para construir el plan de trabajo nacional, en el que se establecerán las acciones que materializarán los ejes de acción 2, 3 y 4 definidos en el artículo 2.2.11.4.3. del presente Decreto.
- ii. Encuentro anual para realizar monitoreo y seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo nacional.

El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración del plan de trabajo nacional.

Artículo 2.2.11.4.7. Seguimiento a Planes. El comité de seguimiento estará conformado por un delegado de cada comité de articulación regional, los cuales deberán reportar al DNP los avances en los planes de trabajo regional de manera trimestral.

Parágrafo. Para la labor de seguimiento a los planes de trabajo regionales y nacional, el DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos e implementará un instrumento o herramienta de monitoreo al avance de la implementación cualitativa y cuantitativa. Esta herramienta será de consulta pública y sus resultados serán divulgados mediante los canales y medios de comunicación institucionales garantizando el acceso a la información.

Artículo 2.2.11.4.8. Operatividad financiera. El DNP y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y sus disponibilidades presupuestales procurarán los recursos financieros, coordinarán, definirán y brindarán el apoyo técnico, logístico, administrativo y metodológico para la realización de los encuentros para la elaboración y seguimiento de los planes de trabajo de acuerdo con los recursos disponibles. Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 y parágrafo del artículo 35 de la Ley 152 de 1994, en relación con el apoyo logístico requerido para la adecuada participación de los consejeros y consejeras de planeación.

En caso de ser requerido y una vez definidos los planes de trabajo del Sistema y para su implementación, el DNP podrá brindar apoyo técnico para gestionar recursos provenientes de fuentes complementarias de financiación, considerando entre ellos las convocatorias realizadas por el Fondo de Participación a cargo del Ministerio del Interior, entre otras entidades del nivel nacional y territorial que tienen dentro de sus competencias propiciar procesos participativos relacionados con la planeación participativa o con los ejes de acción que orientan el accionar del Sistema.

SECCIÓN 1.

EJE DE ACCIÓN: PLANEACIÓN PARTICIPATIVA EN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.11.4.1.1. Objeto. Las entidades responsables de instrumentos de planeación territorial que superen lo dispuesto para las divisiones político-administrativas (como, por ejemplo, aquellos que vinculen dos o más municipios, dos o más departamentos y que no se mencionen en el artículo 2.2.11.3.1.1. del presente Decreto), deberán garantizar la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de tales instrumentos, considerando una perspectiva integral de los vínculos urbano-rurales y promoviendo para ello el diálogo social.

Como mínimo, el Sistema buscará fortalecer los procesos de planeación participativa sobre los Planes de Acción de Transformación Regional - PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCA y; los Planes Estratégicos de los Esquemas Asociativos Territoriales, o los instrumentos que hagan sus veces, sin perjuicio de la normatividad vigente

Artículo 2.2.11.4.1.2. Requisitos para el desarrollo del Eje de Acción 1. Los actores del Sistema Nacional de Planeación aportarán a los instrumentos de planeación mencionados, contemplando los siguientes pasos:

1. **Identificación y reconocimiento de actores y relaciones.** Las autoridades locales y el gobierno nacional con apoyo del Consejo Territorial de Planeación y del Consejo Territorial de Participación Ciudadana (en los casos que aplique) en su nivel correspondiente, deben identificar los actores que estén interesados en ser parte de los procesos de planeación participativa nacional y territorial contemplando:
 - i. Participación Institucional como instancias de participación ciudadana y otros sistemas,
 - ii. Participación no institucional y expresiones sociales,
 - iii. Organizaciones Sociales y/o representantes de Comunidades étnicas, campesinas, mujeres, LGBTIQ+, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, de personas con discapacidad y sus cuidadores, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, pensionados, trabajadores, sindicatos, migrantes, agentes culturales, de usuarios de servicios públicos y de salud, entre otras.
 - iv. Organizaciones Comunes,
 - v. Juntas Administradoras Locales,
 - vi. Representantes de la economía formal e informal (incluyendo recicladores),
 - vii. Academia,
 - viii. Medios de comunicación comunitarios, alternativos. digitales y privados.

2. **Diseñar una estrategia de participación.** Los actores del Sistema involucrados en la elaboración del instrumento de planeación deben diseñar e implementar una

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

estrategia que defina el alcance de la participación, objetivos, actividades, roles de los actores involucrados, lugar y cronograma de implementación y estrategia de seguimiento del instrumento de planeación territorial. La estrategia debe entender la participación como un proceso y por tal, debe darse en los momentos de elaboración, seguimiento y evaluación del instrumento.

3. **Implementar la estrategia de participación.** Los actores del Sistema involucrados en la elaboración del instrumento de planeación pondrán en marcha la estrategia diseñada. En el marco de los espacios a desarrollar, se propenderá por la participación paritaria de mujeres, comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el punto 3, numeral 1 del artículo 7 del presente Decreto. El SNP debe interlocutar e integrar diferentes visiones, discursos, prácticas e intereses que se expresan tanto en los espacios institucionales de planeación participativa como en otras expresiones de la ciudadanía. Para la implementación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1. **Convocatoria.** Adelantar una convocatoria amplia, pública, incluyente y transparente, involucrando a los actores identificados en el paso 1. Es importante invitar a participar a todas las personas o grupos territoriales. Este tipo de convocatoria garantiza que todos los interesados tengan acceso a la información relevante, como los requisitos, los plazos, etapas, entre otros, mediante canales accesibles y visibles para el público.

- 3.2. **Preparación de actores.** Previo a los espacios de participación, deberá desarrollarse un proceso formativo y de entrega de información, que permita a los participantes adquirir conocimiento sobre el ejercicio y el instrumento de planeación y ejercer su rol adecuadamente.

- 3.3. **Acceso y uso de la información:** la estrategia deberá integrar las condiciones requeridas en materia de acceso a información pública, cumpliendo el principio de transparencia activa y focalizada; de máxima publicidad, en lenguaje claro para el ciudadano, lenguaje inclusivo para personas con discapacidad y lenguas propias de comunidades étnicas; y su divulgación en formatos abiertos, socializados mediante los canales más utilizados por la ciudadanía y las páginas web de las entidades territoriales, específicamente en el menú participa correspondiente, entre otros elementos.

4. **Retroalimentación permanente de la participación.** El responsable del proceso de planeación deberá retroalimentar la participación, indicando cómo y por qué se han tenido en cuenta o no las propuestas o recomendaciones ciudadanas en el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

instrumento de planeación. La retroalimentación debe realizarse de manera pública, formal y en formato de fácil consulta; utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y aquellos identificados y acordados en la estrategia de participación. El proceso y resultados deben ser publicados para fortalecer la gestión del conocimiento en las entidades y ciudadanía.

5. **Valoración del proceso participativo.** Los actores involucrados en la implementación de la estrategia valorarán el cumplimiento de lo propuesto en los pasos 1, 2, 3 y 4. Para ello, el DNP elaborará y pondrá a disposición de las entidades y consejeros de planeación una herramienta para tal fin.
6. **Control social y rendición de cuentas.** Se promoverán y motivarán ejercicios de control social o de conformación de veedurías ciudadanas entre los actores interesados, para realizar seguimiento y evaluación de los procesos de planeación participativa sobre el instrumento de planeación.

La ciudadanía que participe en calidad de representante debe informar a sus sectores representados sobre los resultados de la gestión adelantada en los distintos escenarios y espacios de participación definidos en la estrategia y en la implementación del instrumento de planeación.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, el gobierno nacional o territorial debe desarrollar una estrategia de rendición de cuentas con actividades permanentes con el fin de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones de la ciudadanía sobre la gestión realizada con respecto al instrumento de planeación.

La rendición de cuentas y el control social deben responder a lo señalado en los principios de transparencia, acceso a la información y máxima publicidad utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y otros de uso ciudadano. Estos canales deberán estar habilitados para uso institucional y ciudadano.

7. **Garantías para el ejercicio de la planeación territorial.** Las Secretarías de Planeación o las entidades que hagan sus veces en los entes territoriales y el gobierno nacional deben prestar el apoyo administrativo, técnico, logístico y documental a los Consejos de Planeación y a los actores involucrados en el proceso de planeación participativa, para ejercer su derecho a la participación.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Las entidades territoriales y nacionales deberán adoptar medidas para garantizar la vida y la seguridad de los actores, reduciendo la estigmatización de los liderazgos sociales y cumpliendo las disposiciones normativas de protección en esta materia.

Deberán tenerse en cuenta para el desarrollo de las actividades previstas, las condiciones logísticas y procedimentales que garanticen la participación de personas con discapacidad, mujeres, comunidades étnicas, comunidades lgbtiq+, campesinas, ciudadanía ubicada en zonas alejadas y las demás mencionadas en el en el numeral 1, del artículo 2.2.11.4.1.2. del presente Decreto

Estas disposiciones se complementarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, que en materia de garantías considera responsabilidades institucionales específicas en relación con el reconocimiento y respeto de la autonomía, de acceso, de fortalecimiento, de protección, de promoción, y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana.

El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la formulación participativa de los instrumentos de planeación.

SECCIÓN 2.

EJE DE ACCIÓN: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 2.2.11.4.2.1. Objeto. Fortalecer las capacidades de los actores y de la ciudadanía en los procesos de planeación participativa, con especial atención a las necesidades existentes en el Consejo Nacional de Planeación, en los consejos territoriales de planeación y en las dependencias encargadas de planeación a nivel territorial.

Artículo 2.2.11.4.2.2. Acciones del Departamento Nacional de Planeación. En materia de fortalecimiento de capacidades, el Departamento Nacional de Planeación tendrá a su cargo:

1. Desarrollar lineamientos técnicos y orientaciones dirigidos a promover la participación ciudadana y la planeación participativa en las entidades territoriales, promoviendo el ejercicio permanente de interlocución y apoyo de las acciones de los Consejos Territoriales de Planeación y de las dinámicas de planeación territorial que sean abordados en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

2. Implementar, de manera conjunta con las entidades territoriales, estrategias pedagógicas dirigidas a promover la planeación participativa en la ciudadanía, facilitando la identificación de espacios e instancias relevantes.
3. Diseñar e implementar estrategias permanentes de formación y promoción, con el propósito de potenciar la labor y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.
4. Desarrollar lineamientos técnicos y acompañar a entidades nacionales para el desarrollo de procesos de planeación participativa.

Artículo 2.2.11.4.2.3. Acciones de las entidades territoriales. En materia de fortalecimiento de capacidades, las entidades territoriales tendrán a su cargo:

1. Brindar el apoyo administrativo y logístico requerido para el cumplimiento de la labor asignada a los Consejos Territoriales de Planeación según lo dispuesto en el párrafo del artículo 35 de la Ley 152 de 1994. Adicionalmente, se deberá brindar apoyo técnico para el desarrollo de sus funciones.
2. Concertar reuniones periódicas con los consejeros territoriales de planeación, con el propósito de identificar y atender necesidades de información, formación y divulgación de la labor adelantada por los consejeros, promoviendo y materializando el diálogo social.
3. Aportar con actividades formativas frente al funcionamiento, competencias y momentos de incidencia en el marco de la elaboración y seguimiento de instrumentos de planeación territorial.
4. Divulgar los resultados de las acciones realizadas por el Consejo Territorial a través de los medios de que disponga la entidad territorial para el reporte de su gestión.

SECCIÓN 3.

EJE DE ACCIÓN: ESPACIOS DE DIÁLOGO, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y TRABAJO EN RED

Artículo 2.2.11.4.3.1. Objeto. Propiciar espacios de diálogo social, de intercambio y encuentro entre los actores de la planeación participativa, para i) reconocer las experiencias de planeación participativa y propiciar ejercicios en red; ii) discutir, concertar o construir propuestas que ofrezcan soluciones a las problemáticas sociales, económicas, ambientales, culturales y políticas que afectan las posibilidades de transformación territorial.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.11.4.3.2. Acciones del DNP. El DNP, en conjunto con el CNP generarán lineamientos metodológicos mínimos para los espacios de diálogo con perspectiva de logros y seguimiento de acuerdos.

El DNP con base en la información y documentación que entreguen los actores del sistema, procederá a sistematizar y visibilizar las experiencias, prácticas, casos o recopilación de lecciones aprendidas del territorio.

Parágrafo. El DNP seleccionará experiencias destacadas frente a procesos liderados desde el territorio en materia de planeación participativa destacando la experiencia e importancia de la labor territorial.

Se promoverá la publicación y divulgación de dichas experiencias mediante el uso de canales institucionales, redes sociales y demás canales disponibles de comunicación, para resaltar los resultados de las experiencias destacadas.

Se seleccionarán tanto las experiencias promovidas institucionalmente como aquellas que se desarrollen y promuevan bajo el liderazgo de los demás actores que integran el Sistema.

Artículo 2.2.11.4.3.3. Sobre los consejos de planeación y las entidades territoriales. Los espacios de diálogo, intercambio de experiencias y trabajo en red, podrán surgir de la iniciativa de los Consejos de Planeación y/o de las Entidades Territoriales.

SECCIÓN 4.

EJE DE ACCIÓN: PROPUESTAS NORMATIVAS O DE POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 2.2.11.4.4.1. Objeto. Los actores del Sistema a nivel regional y nacional integrarán en sus planes de trabajo, acciones orientadas a propiciar espacios virtuales o presenciales de deliberación que permitan la construcción colectiva de propuestas y ajustes normativos y de política pública en materia de planeación territorial y planeación participativa, como resultado del ejercicio del diálogo social.

Los actores del Sistema podrán posicionar en la agenda pública los temas de interés normativo y de política sobre planeación participativa, en un esquema o haciendo uso de mecanismos de deliberación".

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015 y se adicionan dos capítulos sobre los lineamientos para el fortalecimiento de la Planeación Participativa y la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL,

JHONATTAN JULIAN DURAN MURCIA